

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00564 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Mario Bernal Agudelo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 21 de octubre de 2022 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. El 26 de octubre de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. Nos. 132, 135 a 146, expediente digital).

La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escrito radicado vía correo electrónico, el 9 de noviembre de 2022 (Docs. Nos. 147-148, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...).”*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 15 de noviembre de 2022, se ha de conceder ante el superior funcional.

De otra parte, los apoderados de la parte demandante y demandada presentaron memoriales mediante los cuales informan la renuncia al poder conferido, sin embargo, no acreditaron el envío de la comunicación a sus poderdantes en tal sentido.

Por último, la parte demandante allegó poder conferido a la firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S. (L.E.T. Consultores). Sin embargo, tal mandato no reúne los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, ni cuenta con presentación personal. En tal sentido, se requerirá a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma (Doc. No. 151, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 21 de octubre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado William Iván Mejía Torres para que, previo a aceptar la renuncia, acredite el envío de la comunicación a su poderdante con el fin de poner en conocimiento la renuncia al poder conferido (Doc. No. 157, expediente digital).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue poder conferido a la firma Law Economy and Taxes Consultants S.A.S. (L.E.T. Consultores) que cuente con presentación personal, o reúna los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓCESE al abogado Manuel Yezid Cárdenas Lebrato como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido. Previo a aceptar la renuncia presentada, acredítese el envío de la comunicación a su poderdante con el fin de poner en conocimiento tal situación (Docs. Nos. 120 y 158, expediente digital).

QUINTO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671197e1ce614827a724432d3b8912244c45a3144d250de387d8086dd8b9a27**

Documento generado en 16/02/2023 05:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>